

II-86-029-R

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

Que el Tribunal de Garantías Constitucionales en su sesión ordinaria del 10 de julio de 1986 resolvió suspender los efectos de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicado en el Registro Oficial N° 371, de 6 de febrero de 1986, por inconstitucionalidad de fondo;

Que los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos se encuentran conformes a las disposiciones constitucionales, especialmente con la prevista en el Art. 125 de la Constitución; y,

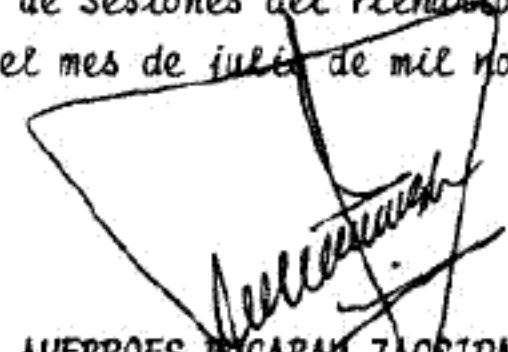
En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 4, del Art. 141 de la Constitución, y habiéndolo sido notificado con la resolución adoptada por el Tribunal de Garantías Constitucionales,


### RESUELVE

Art. 1.- Dejar sin efecto la resolución dictada por el Tribunal de Garantías Constitucionales el 10 de julio de 1986, mediante la cual se suspendieron los efectos de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en sus ordinales primero, segundo y tercero, y ratificar el ordinal cuarto de dicha resolución, en virtud del cual se desechó la demanda, en la parte referente al inciso primero del artículo 2 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

  
AVERROES BUCARAM ZACCIDA,  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

  
AB. WILSON CORDOVA LOO,  
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL